

Ref. Informe 78/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 78/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1/2008, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE FOMENTO AL ALQUILER EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se modifica la Orden 1/2008, de 15 de enero, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 17 de octubre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es mejorar las medidas de fomento destinadas a los arrendadores que formalicen contratos de arrendamiento, ampliando a los tres primeros años de los contratos, la contratación del seguro de impago que garantice el cobro de las rentas, incluida la contratación de una cobertura de asistencia jurídica en caso de tener que acudir a procedimientos judiciales de desahucio, y se incluye la contratación de un seguro multirriesgo del hogar durante el primer año del contrato.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con tres apartados, y una parte final con una disposición final única.

El proyecto dedica su artículo único a la modificación de la Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento

al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid, ampliando a los tres primeros años de los contratos, la contratación del seguro de impago, incluida una cobertura de asistencia jurídica en caso de tener que acudir a procedimientos judiciales de desahucio, y se incluye la contratación de un seguro multirriesgo del hogar durante el primer año del contrato.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden, a excepción de la ventaja del seguro multirriesgo de hogar que entrará en vigor el día siguiente a la formalización del contrato de seguro multirriesgo de hogar.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), le otorga la competencia exclusiva en materia de vivienda.

En desarrollo de esta competencia, ha aprobado la Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 1/2008, de 15 de enero), que se modifica con la propuesta normativa que es objeto de este informe.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su

competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

Al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras le corresponde el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno entre otras, en materia de vivienda, en virtud de dispuesto en el artículo 1 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (en adelante, Decreto 244/2023, de 4 de octubre). Y la disposición final primera, le habilita para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto 244/2023, de 4 de octubre.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos décimo a decimosexto de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En primer lugar, como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, debiendo ser citado también como precepto de referencia. Por ello, se sugiere sustituir el párrafo décimo de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

El contenido de esta norma respeta los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), y por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de todos los principios, aplicándola al supuesto concreto del proyecto de orden que se tramita.

En relación a los principios de necesidad y eficacia se sugiere precisar el concreto interés general que se persigue con la aprobación del proyecto de orden, y se propone justificar juntos ambos principios, tal y como aparecen en los preceptos citados, pues el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el primer principio que relaciona es el de «necesidad y eficacia»; es decir, no se trata de dos principios diferenciados, sino uno solo cuyo contenido describe dicho precepto.

Respecto al principio de seguridad jurídica se sugiere la eliminación de la referencia a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que no resulta de aplicación después de la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación el principio de transparencia, se sugiere revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Además, de acuerdo con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se

deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», por lo que se sugiere incorporar la justificación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que el proyecto de orden conlleva un gasto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al conjunto del proyecto de orden.

(i) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y sustituir las comillas británicas por comillas latinas o españolas, así como también situar el punto final después de las comillas.

(ii) La regla 55 de las Directrices se refiere al texto marco de las disposiciones modificativas, e indica que: «no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.)». Se sugiere adaptar a esta regla los textos marco del conjunto del proyecto de orden.

(iii) La regla 56 de las Directrices se refiere al texto de regulación de las disposiciones modificativas y señala que: «es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto». Se sugiere adaptar a esta regla la composición de todos los apartados del artículo único del proyecto de orden.

(iv) La regla 57 de las Directrices se refiere a las modificaciones simples, e indica que: «en el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio». Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptarlo a esta regla.

(v) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y unificar las denominaciones: «seguro multirriesgo del hogar» (sexto párrafo de la parte expositiva y disposición final única), «seguro multirriesgo de hogar» (noveno párrafo de la parte expositiva, y apartados uno y tres del artículo único), y «seguro Multirriesgo de Hogar» (disposición final única), sustituyéndolas por «seguro multirriesgo de hogar».

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación al título del proyecto de orden, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita y añadir un punto final. También, de conformidad con las reglas 53 y 74 de las Directrices, se sugiere realizar la cita conforme a la denominación oficial de la orden que se modifica, proponiéndose el siguiente texto alternativo como título del proyecto de orden:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se modifica la Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid.

(ii) Como observación general a la parte expositiva del proyecto de orden se sugiere revisar el espaciado entre los párrafos, para mantener su uniformidad.

(iii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere revisar la redacción del inciso final, y mantener el tenor literal del artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, sustituyendo «y como consecuencia de ello, la iniciativa

legislativa y la potestad reglamentaria» por «y como consecuencia de ello, la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española».

(iv) En el segundo párrafo de la parte expositiva se sugiere valorar su eliminación, pues resulta innecesaria la mención al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

(v) En el tercer párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad, se sugiere revisar la redacción.

(vi) En el quinto párrafo de la parte expositiva, dedicado a mencionar las anteriores modificaciones de la Orden 1/2008, de 15 de enero, se sugiere valorar su eliminación, por resultar innecesario hacer dicha referencia.

(vii) En los párrafos sexto a noveno de la parte expositiva, se sugiere revisar la redacción y, de acuerdo con la regla 12 de las Directrices referida al contenido de la parte expositiva, se sugiere valorar su simplificación, evitando la reiteración en distintos párrafos de un mismo contenido. También se propone profundizar en el análisis de los objetivos que se pretenden conseguir con la modificación propuesta y de los aspectos principales de la modificación.

(viii) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir el párrafo decimoséptimo de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, y de la Abogacía General.

(ix) Respecto a la fórmula promulgatoria, para mayor precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación,

DISPONGO

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) La regla 53 de las Directrices se refiere al título de las disposiciones modificativas. De acuerdo con esta regla, en el título del artículo único se sugiere eliminar el espacio existente entre el margen del texto y «Artículo Único», escribir en minúsculas «Único», citar el título completo de la norma que se modifica y, por último, añadir un punto final. Por todo ello, se sugiere sustituir el título del artículo único por el siguiente texto alternativo:

Artículo único. *Modificación de la Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid.*

(ii) De acuerdo con la citada regla 57 se sugiere incorporar el texto marco, que se ha omitido, a continuación del título del artículo único, proponiéndose el siguiente texto:

La Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

(iii) En el apartado uno del artículo único se sugiere sustituir el texto marco por el siguiente texto alternativo:

Uno. El párrafo quinto del preámbulo queda redactado de la siguiente manera:

Y en el texto de regulación de este apartado uno se sugiere, para mayor claridad y precisión, revisar la redacción.

(iv) La regla 61 de las Directrices se refiere a la reproducción íntegra de apartados o párrafos, e indica que: «en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados». En base a esta regla 61 en relación con la regla 57 de las Directrices, se sugiere unificar en un mismo apartado los actuales apartados dos y tres del artículo único, dado que ambos apartados modifican el artículo 4. Y también se sugiere, para mayor claridad, reproducir íntegramente el contenido del artículo 4. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Dos. Se modifica la letra c) y se adiciona la letra j) al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Medidas de fomento destinadas a los arrendadores.*

Los arrendadores podrán beneficiarse de las siguientes medidas:

- a) Disponer de los contratos de alquiler que figuran como Anexo I o, en su caso, como Anexo II de la presente Orden.
- b) Asignación de un gestor personal que mediará y servirá de apoyo en caso de desacuerdo o conflicto, entre arrendador y arrendatario, en la interpretación y aplicación del contrato.
- c) Contratación, durante los tres primeros años del contrato, del siguiente seguro:
Seguro de impago que garantice el cobro de las rentas, con un límite de 1.200 euros mensuales, incluida la contratación de una cobertura de asistencia jurídica en caso de tener que acudir a procedimientos judiciales de desahucio.
- d) Servicio de Agenda Personal del contrato para su seguimiento permanente.
- e) Asesoramiento especializado y apoyo profesional en las controversias derivadas de la relación arrendaticia.
- f) Servicio de financiación de reformas de la vivienda arrendada con cargo a rentas futuras del alquiler.
- g) Gestión del depósito de la fianza en el IVIMA.
- h) Asesoramiento personalizado sobre las reducciones en los rendimientos del capital inmobiliario por alquiler, de las que puedan beneficiarse en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- i) Información y apoyo en la tramitación de cualquier ayuda pública a la que se tenga derecho como arrendador de una vivienda.

j) Contratación, durante el primer año del contrato, de un seguro multirriesgo del hogar».

De no admitirse esta sugerencia se formulan las siguientes observaciones a los apartados dos y tres del artículo único.

(v) En el apartado dos del artículo único se sugiere adaptar el texto marco y el texto de regulación a las reglas 55 y 56 de las Directrices, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Dos. La letra c) del artículo 4 queda redactada de la siguiente manera:

«c) Contratación, durante los tres primeros años del contrato, del siguiente seguro:

Seguro de impago que garantice el cobro de las rentas, con un límite de 1.200 euros mensuales, incluida la contratación de una cobertura de asistencia jurídica en caso de tener que acudir a procedimientos judiciales de desahucio».

(vi) En el apartado tres del artículo único se sugiere adaptar el texto marco y el texto de regulación a las reglas 55 y 56 de las Directrices, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Tres. Se adiciona la letra j) al artículo 4, con el siguiente tenor literal:

«j) Contratación, durante el primer año del contrato, de un seguro multirriesgo del hogar».

(vii) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones finales. De conformidad con esta regla, en el título de la disposición final única se sugiere eliminar la negrita, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

(viii) En el contenido de la disposición final única se sugiere eliminar las comillas en la referencia a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. También se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción de la segunda parte de su contenido, sobre la entrada en vigor de la previsión referida al contrato de seguro multirriesgo de hogar.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda que, en la elaboración de la MAIN, se ha de tener en cuenta el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía), que incluye el modelo de ficha de resumen ejecutivo y el contenido a incorporar en el cuerpo de la MAIN.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la memoria se sugiere indicar el tipo de memoria y el nombre del proyecto normativo que se tramita y se propone sustituir «MEMORIA INICIAL ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO FINAL» por «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1/2008, DE 15 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE FOMENTO AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere añadir la denominación «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO» a continuación del título de la memoria.

b) En el apartado «Fecha inicial» se sugiere eliminar el término «inicial» e indicar el año, al menos con cuatro dígitos, sustituyendo «Septiembre 24» por «septiembre 2024».

c) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras», y realizar la cita completa de la norma que se modifica. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1/2008, DE 15 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE FOMENTO AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

d) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Memoria» y, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituir «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva», señalando esta última, que es la que corresponde al proyecto de orden.

e) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere realizar la cita completa, sustituyéndola por «Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid». También se sugiere resumir el contenido, centrándose en la situación concreta que se pretende resolver con la modificación, y reservando la exposición más extensa al apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere sustituir «ampliando a los dos primeros años» por «ampliando a los tres primeros años», y revisar su contenido, ampliando la motivación de la elaboración proyecto de norma y la justificación de las medidas que contiene. Esta observación se hace extensiva al apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar la redacción, y eliminar la frase «No se consideran alternativas». Este apartado tiene por finalidad la justificación de la necesidad de aprobar esta modificación parcial de la orden frente a las opciones de no realizar ninguna modificación o de la elaboración de una nueva orden. Por ello, se sugiere revisar el contenido de este apartado. Esta observación se hace extensiva al apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras».

i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Estructura de la Norma» por «Estructura de la norma». También se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo: «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único con tres apartados, y una parte final con una disposición final única». Esta sugerencia es trasladable al primer párrafo del subapartado 2.b) del cuerpo de la MAIN.

j) Se sugiere unificar los apartados «Consulta pública» y «Trámite de audiencia/Información Pública» en un único apartado titulado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

Además, en relación al trámite de consulta pública se sugiere eliminar las referencias normativas al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, y al artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no resultan aplicables tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los tramites de audiencia e información pública, se sugiere revisar la redacción, y sustituir el primer párrafo por el siguiente texto alternativo «Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública durante un plazo de 15 días hábiles a través del Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril».

k) El título del apartado «Informes recabados» se sugiere sustituirlo por «Informes a los que se somete el proyecto», y también se propone diferenciar los informes preceptivos de los facultativos, y los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último

apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, y el de la Abogacía General.

Asimismo, se sugiere:

- Sustituir «Informe Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en la familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Añadir el nombre de la consejería en el informe sobre el impacto por razón de género.

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Esta observación se hace extensiva al cuerpo de la MAIN.

- Sustituir «Informe de coordinación y calidad normativa de la OFICAN» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» e «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

I) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere completar con la referencia normativa a la disposición adicional primera de la Orden 1/2008, de 15 enero.

II) En el apartado «Impacto económico y Presupuestario» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Presupuestario», adaptarlo a la Guía, incorporando las casillas «Afecta a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid» y «Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales».

m) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto de género» por «Impacto por razón de género» y eliminar el contenido de la columna «La norma tiene un impacto de género».

n) Se sugiere sustituir el apartado «Impacto de en materia de familia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia» y eliminar el contenido de la columna «La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia».

ñ) Se sugiere unificar los apartados «Impacto en la unidad de mercado» y «Otros impactos» en un único apartado con el título «Otros impactos o consideraciones».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se sugiere introducir un apartado denominado «1. Introducción» en el que se justifique la elaboración de una memoria ejecutiva, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A continuación, se propone incluir un apartado denominado «2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

En este apartado se sugiere incluir de manera precisa el objetivo que se pretende alcanzar con el proyecto normativo; la oportunidad, con referencia a las causas que hacen que sea el momento apropiado para hacerlo. En este sentido conviene realizar un análisis de las alternativas analizadas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras alternativas (si bien no es necesario incluir una relación exhaustiva de dichas alternativas, conviene precisar las que resulten inviables, y su justificación); el engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y la justificación del rango normativo del proyecto.

Seguidamente en diferentes apartados se sugiere indicar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, la identificación del título competencial prevalente, y los impactos de carácter económico, presupuestario y sociales.

Finalmente se sugiere incluir un apartado describiendo la tramitación y las consultas realizadas.

Una vez realizada esta consideración de carácter general, se formulan las siguientes observaciones al cuerpo de la MAIN:

a) El apartado «1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA», se sugiere, una vez incluido el apartado introductorio en el que se justifique la elaboración de una memoria ejecutiva en esta propuesta normativa, sustituirlo por «2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

b) En el subapartado 1.b) se justifica la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación, en el que nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

c) En el subapartado 1.c) se sugiere sustituir en el primer párrafo «artículo 47 CE» por «artículo 47 de la Constitución española», y en el tercer párrafo «la citada Orden 1/2008» por «la citada orden».

d) En el subapartado 2.a) se sugiere eliminar la referencia al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que no resulta de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) En el subapartado 2.b) «Contenido», en el segundo párrafo se sugiere completar con la referencia al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Y en el último párrafo de este apartado se sugiere trasladar su contenido, referido a las normas que quedan derogadas con el proyecto de orden, a un apartado independiente.

f) En el apartado 6 se analizan los impactos sociales: se sugiere la subdivisión en apartados para cada uno de los impactos (impacto por razón de género, impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, y otros impactos).

Respecto al impacto por razón de género se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, se sugiere sustituir «Impacto sobre la familia, la infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia».

4.2 Tramitación.

En el apartado 7 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se sugiere la división de este apartado 7 en subapartados que describan los trámites del procedimiento seguido en la elaboración de la norma, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuya cita se sugiere realizar.

(ii) En relación con el trámite de consulta pública, se sugiere eliminar las referencias al artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, y al artículo 133.1 de la ley 39/2015 de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no resultan de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere completar con la referencia al acuerdo de Consejo de Gobierno que autoriza la celebración de este trámite.

(iii) Se sugiere sustituir el título del subapartado 7.b) por «Trámites de audiencia e información pública» y emplear el tiempo de los verbos en futuro, dado que nos encontramos en fase de solicitud de informes preceptivos (artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y una vez formalizados será cuando se celebrarán estos trámites de participación.

Así mismo se sugiere completar la normativa que justifica su realización, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

De conformidad con los artículos 4.2.d), y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se realizará en el Portal de Transparencia durante el plazo 15 días hábiles.

Además, se sugiere eliminar en este subapartado el contenido referido a los impactos de carácter social ya que se reproducen en el apartado 6 de la MAIN, haciendo tan solo referencia a dicho apartado.

(iv) En lo que se refiere al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se sugiere eliminar la comillas latinas o españolas de cierre de dicho párrafo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículo 6.1.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar